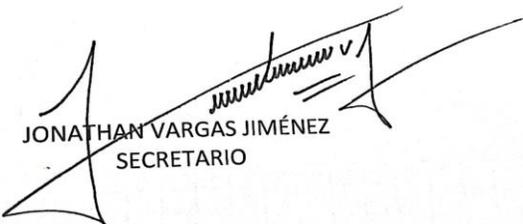


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó prueba del envío de la notificación personal enviada a la demandada al correo electrónico leydikarinasilvatorres0611@gmail.com, empero en el cuerpo del mensaje, no le indicó a la demandada los términos de notificación estipulados en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 049
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDES
DEMANDADO	LEYDI KARINA SILVA TORRES
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00557-00

Revisada la notificación enviada a la demandada, la misma no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, en tanto en el cuerpo del mensaje enviado al correo electrónico de la demandada, no se le indicó a la misma los términos de la notificación indicados en la citada Ley, por lo que el despacho dispone:

REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal a la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 26 de enero de 2024.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de enero de 2024 a las 6p.m.